

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301720
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora abono prestación reconocida.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de abono de la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción que fue reconocida al hijo de la promotora de la queja por la Resolución PIA de 10/05/2023, así como de los atrasos reconocidos.

El escrito inicial de queja fue presentado en esta institución con fecha 26/05/2023. En él la promotora de la queja manifestó que por la Resolución PIA de 15/07/2022 se le había reconocido la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, pero que, sin embargo, no se había resuelto sobre el servicio de prevención y promoción, también solicitado.

Al no haber aportado documentación suficiente para la admisión a trámite de la queja, la persona promotora de la queja fue requerida telefónicamente con fecha 08/06/2023 para que aportara a esta institución una copia de la solicitud inicial de dependencia de su hijo. Ante la falta de respuesta, se le notificó un requerimiento de mejora el 05/07/2023; requerimiento que cumplimentó con fecha 20/07/2023, remitiendo a esta institución:

1. Una copia de la solicitud inicial de dependencia, en la que puede verse que la prestación solicitada era la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción.
2. Una copia de la Resolución PIA de fecha 10/05/2023, por la que se reconocía a la persona dependiente la referida prestación con una cuantía mensual de 360 euros y unos atrasos de 1908 euros, correspondientes al período comprendido entre el 16/09/2022 y 09/05/2023.

Al manifestar que no había recibido el abono de las cantidades reconocidas, se admitió la queja a trámite y el 26/07/2023 se notificó la admisión a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 17/08/2023 registramos de entrada un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el mismo día de su recepción. En consecuencia, conforme al artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, el plazo se amplió en un mes más. Sin embargo, transcurrido el plazo señalado, el informe de la Administración investigada no tuvo entrada en esta institución y el 05/10/2023 emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración](#) dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria y efectuándole los siguientes pronunciamientos:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Conselleria se hará constar en el Informe anual, conforme al artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.
2. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, haga efectivo el abono de los derechos económicos que fueron reconocidos por la Resolución de fecha 10/05/2023.
3. **SUGERIMOS** que informe expresamente a la interesada de su derecho a reclamar los intereses correspondientes por el incumplimiento de la Resolución de 10/05/2023, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2015, y de los trámites que debe llevar a cabo.

Tenemos constancia de la recepción de dicha notificación por Conselleria el 17/10/2023.

El 23/10/2023 registramos de entrada un informe de esa Administración que, en realidad, venía a responder a la Resolución de inicio de investigación de fecha 26/07/2023. En él se informaba a esta institución de que se estaban realizando las gestiones administrativas y contables previas a la ordenación del gasto y del pago y de que se estimaba que el abono de las cantidades reconocidas se produciría en el cuarto trimestre de 2023.

Dicha información fue trasladada a la interesada, quien, en el momento de emitir esta Resolución que pone fin al expediente de queja, no ha efectuado alegación alguna.

Al haber recibido el informe con posterioridad a la notificación de la Resolución de consideraciones, con fecha 24/10/2023, dirigimos una nueva comunicación a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la que nos permitimos recordarle que estábamos pendientes de la respuesta a la Resolución de consideraciones que emitimos el 05/10/2023, cuya recepción por la Conselleria nos consta con fecha 17/10/2023.

Finalmente, la preceptiva respuesta se registró en esta institución con fecha 27/11/2023, en los siguientes términos:

En relación con la primera SUGERENCIA se comunica que ya se ha iniciado el abono de la prestación económica.

En las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 20 de noviembre de 2023, una orden de pago en concepto de atrasos en favor del menor (...) y una orden de pago mensual por importe de 360 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Finalmente, en lo concerniente a su sugerencia de informar a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses se comunica que este derecho está regulado en el artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Tras su atenta lectura entendemos que nuestra Resolución ha sido parcialmente aceptada en cuanto que, si bien finalmente ha sido abonada la prestación reclamada, no puede entenderse cumplida la segunda de las sugerencias con la comunicación, dirigida a esta institución, de que el derecho a reclamar intereses está regulado en el artículo 22 de la Ley 1/2015.

No es la primera vez que manifestamos a esa administración que lo que se sugiere es que se informe detallada y directamente a la persona interesada.

Llegados a este punto y en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana